

DECRETO - LEY N° 1.629

**Ampliando varios artículos del decreto-ley N° 14.892/956
(Art. 24° de la Ley General de Obras Públicas N° 5.806)**

La Plata, 13 de febrero de 1957.

Visto el expediente número 2.500-4.861/56, del registro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por el cual se gestionan reformas a las disposiciones contenidas por el decreto-ley número 14.892, de fecha 22 de agosto de 1956, y —

Considerando:

Que por el citado cuerpo de disposiciones, se creó un sistema práctico para la conservación y reparación de edificios ocupados por servicios de la nombrada Secretaría de Estado, salvando principios de economía y urgencia no factibles por el régimen de la Ley de Obras Públicas número 5.806.

Que la excepción de cumplimiento a la prescripción del artículo 24° de la ley número 5.806 y la autorización concedida al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por el decreto-ley número 14.892, para obras de reparaciones y conservaciones expresadas, si bien facilitan los fines tenidos en vista, carecen de la amplitud necesaria para el caso de locales cedidos gratuitamente por particulares o por distintos organismos de Estado.

Que por otra parte, las facilidades no alcanzan para obras menores de ampliación, limitando las ventajas que se perseguían con la implantación del sistema contemplado en el decreto-ley número 14.892.

Que resultan aconsejables las modificaciones gestionadas, toda vez que tienden a perfeccionar, dentro de los conceptos determinantes de su dictado, las normas establecidas por el decreto-ley número 14.892, incluyendo obras menores de ampliación de reparación y/o conservación de edificios cedidos gratuitamente, como así también alquilados.

Por ello, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Ampliase los artículos 1º, 2º y 3º del decreto-ley número 14.892/56, en los siguientes términos:

“Art. 1º Exceptúase al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, del cumplimiento del artículo 24º de la Ley General de Obras Públicas número 5.806, en las contrataciones de obras de ampliación, refección y conservación de establecimientos de su dependencia, que funcionen en locales fiscales arrendados o cedidos por particulares u organismos de Estado ya sean nacionales, provinciales o municipales”.

“Art. 2º Autorízase al citado Departamento para contratar, mediante concurso de precios, o a realizar por administración, los trabajos de ampliación, refección y conservación en los edificios citados; adjudicar y suscribir los contratos por intermedio de las autoridades y procedimientos que establezca la respectiva reglamentación, independientemente de los que realiza dicho ministerio de conformidad con las disposiciones en vigor, debiendo determinar dicha reglamentación los montos para los cuales no se exigirá la formalización de contrato escrito y funcionarios que adjudicarán las obras mencionadas”.

“Art. 3º El límite de inversión para las obras de ampliación, refección y conservación a que se refiere el presente decreto-ley, no podrá exceder de cien mil pesos moneda nacional (\$ 100.000 $\frac{m}{n}$), por edificio fiscal, y cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 50.000 $\frac{m}{n}$), por edificio alquilado o cedido, con cargo al fisco, sumas que se podrán imputar a la partida correspondiente a la Ley de Presupuesto y/o Leyes Especiales”.

Art. 2º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros, en Acuerdo General.

Art. 3º Dése cuenta, oportunamente, a la Honorable Legislatura.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial”, y pase al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su cumplimiento.

BONNECARRERE.

RODOLFO A. EYHERABIDE, JUAN R. AGUIRRE LANARI,
E. CORTÉS, JAIME E. RUIZ,
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.